



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-260-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-12259260-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el Expediente N° EX-2020-12259260-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297, N° 325, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y N° 520/2020, el Decreto N° 498/2020, la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/2020 y N° 493/2020 hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto Nacional N° 520/2020, se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma, prorrogándose el “aislamiento social preventivo y obligatorio” en los cuarenta (40) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), hasta el 28 de junio de 2020.

Que dicha norma establece, que podrán desarrollarse, mientras dure el distanciamiento social preventivo y obligatorio, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, restringiéndose el uso de las superficies

cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad, pudiendo las autoridades provinciales, reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, en términos similares, dicho decreto nacional prevé la realización de actividades deportivas, artísticas y sociales, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de distancia mínima, la utilización de tapabocas en espacios compartidos, higiene de manos, toser en el pliegue del codo, desinfección de superficies, ventilación de los ambientes y estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, respecto de estas últimas actividades, se establece que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para su realización, atendiendo las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo además establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, para los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate, rige la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la consiguiente prohibición de circular, estableciendo el Decreto N° 520/2020 que las autoridades provinciales podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Que, para ello deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20, debiendo acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional, si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado.

Que, por su parte, el Decreto N° 498/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/2020.

Que dicha norma prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 520/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que, asimismo el mencionado decreto establece que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que se dispone en esa misma norma, para el desarrollo de las actividades sociales con distanciamiento y hasta un máximo de diez (10) personas, de comercios de gastronomía abiertos al público, deportivas y de esparcimiento con distanciamiento físico y culturales que incluyan únicamente la modalidad de transmisión remota y grabación de shows, como un requisito adicional, que el municipio no cuente con casos confirmados de COVID-19 en un plazo mínimo de veintiún días (21) inmediatos anteriores a la fecha en la que realice su evaluación el Ministerio de Salud.

Que, adicionalmente y en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá, dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, el Decreto N° 498/2020 establece además que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en el artículo 9° del referido Decreto Nacional N° 520/2020.

Que, por el artículo 15 del mencionado decreto provincial se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, con el objetivo de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, resulta necesario dictar la presente resolución, aprobando los protocolos de funcionamiento de las actividades contempladas bajo las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social preventivo y obligatorio”, estableciendo además un sistema de fases que permita hacer efectivas dichas medidas en el territorio bonaerense.

Que, respecto de los protocolos, han tomado intervención la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud prestando su conformidad a los mismos.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 498/2020.

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

ARTICULO 2°. El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que no presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintiún días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020

b. Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintiún días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020.

c. Estarán incluidos en FASE 3 los municipios que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020 y los municipios que disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública.

d. Estarán incluidos en FASE 1 o FASE 2 los municipios que disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública.

ARTÍCULO 3°. Los municipios que se encontraren comprendidos en las FASES 4 y 5 podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos previamente aprobados por este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

ARTÍCULO 4°. Los municipios mencionados en el artículo anterior, podrán solicitar a este Ministerio, la tramitación ante el Gobierno Nacional de las excepciones previstas en el artículo 5° del Decreto N° 498/2020, debiendo acompañar el respectivo protocolo el cual deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 5°. Los municipios que se encontraren comprendidos en FASE 3 deberán solicitar a este Ministerio la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluido en el anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, elevará la solicitud al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentas/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que, en caso de corresponder, se dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 6°. El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Ante un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19 informada por el Ministerio de Salud, este Ministerio, podrá disponer de manera inmediata la modificación de la fase en la que se encontrare el municipio con el fin de proteger la salud pública.

ARTÍCULO 7°. Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de

Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gob.ar/>, debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 8°. Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.

ARTÍCULO 9°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-12349867-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 10°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial.

ARTÍCULO 11°. Aprobar como Anexo III (IF-F-2020-12359633-GDEBA SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución

ARTÍCULO 12°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.06.10 21:56:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.06.10 21:56:33 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-2322-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 20 de Septiembre de 2020

Referencia: EX-2020-19992154-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO los expedientes electrónicos N° EX-2020-19992154-GDEBA-DSTAMJGM y N° EX-2020-17659197-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 714/2020, el Decreto N° 771/2020 y la Resolución N° 2195/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, disponiéndose en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por Decreto N° 132/2020 (ratificado por Ley N° 15.174), la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada por los Decretos Nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, y N° 677/2020 hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive.

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 714/20 estableció la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción del Departamento de General Pueyrredón y de los TREINTA Y CINCO (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que se encuentran en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogándose dichas medidas hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 771/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 714/2020.

Que, por el artículo 6° del mencionado Decreto N° 771/2020, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, este Ministerio dictó la Resolución N° 2195/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, el artículo 8° de la mencionada Resolución, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Que, el Ministerio de Salud ha elevado el informe actualizado de municipios, indicando que la pandemia de COVID-19 en territorio bonaerense se encuentra en ascenso requiriendo un permanente monitoreo de la intensidad de la transmisión en áreas de transmisión comunitaria ya reconocidas y la identificación oportuna de nuevas áreas afectadas para la intensificación de las acciones de control para limitar la transmisión.

Que, en virtud del informe aludido, corresponde aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema y modificar el cuadro de actividades autorizadas en cada fase establecido por la Resolución N° 2195/2020 de este Ministerio.

Que, adicionalmente, resulta conveniente aprobar el protocolo de funcionamiento de actividades contempladas como habilitadas en el Anexo I a la presente resolución, al que deberán adherir los municipios de la provincia de Buenos Aires al momento de autorizar el desarrollo de las mismas.

Que ha tomado intervención la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud con relación al protocolo.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 771/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar como Anexo I (IF-2020-19992573-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 2195/2020 de este Ministerio.

ARTICULO 2°. Aprobar como Anexo II (IF-2020-19992575-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 2195/2020 de este

Ministerio, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el “Protocolo de Higiene y Seguridad para la habilitación de visitas en cementerios” que como Anexo III (IF-2020-19992644-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte de la presente medida, el cual se considerará complementario de los protocolos aprobados por el artículo 10 de la Resolución N° 260/2020 y las Resoluciones N° 358/2020, N° 1023/2020, N° 1228/2020, N° 1430/2020, N° 1690/2020, N° 2027/2020, N° 2093/2020 y N° 2094/2020 de este Ministerio.

ARTICULO 4º. Los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar las actividades y servicios contemplados en el cuadro de actividades aprobado por la presente resolución, deberán adherir a los protocolos mencionados en el artículo anterior, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 771/2020 y la Resolución N° 2195/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros



Protocolo de Higiene y Seguridad
(Covid-19) para la apertura gradual
de Actividades Artísticas y
Culturales en el marco del
aislamiento social, preventivo y
obligatorio



Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica

8 de junio de 2020

- 1.Objetivo
- 2.Alcance
- 3.Medidas generales de seguridad e higiene a cumplimentar en los establecimientos que realicen actividades culturales.
- 4.Medidas generales de higiene y/o protección de las/os trabajadora/es y autoridades que realicen actividades culturales.
- 5.Actuación ante la presencia de síntomas compatibles con Covid-19.
- 6.Actuación ante personal con "contacto estrecho" con personas que revistan condición de "casos sospechosos" o posean confirmación médica de haber contraído Covid - 19.
- 7.Actuación ante un caso positivo de Covid-19.
- 8.Anexos





1. Objetivo

El objetivo del presente documento es establecer la metodología para garantizar la salud de las personas, prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por nuevo coronavirus 2019 (Covid-19).

En virtud de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, resulta necesario, a los efectos de **proteger la salud de los artistas, técnico/as, y/o trabajadora/es** e implementar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo, a los efectos de minimizar las posibilidades de contagio de COVID-19 fijando para ello las condiciones de prevención y recaudos de higiene. Se efectúan recomendaciones generales para que, los **titulares de los establecimientos donde se efectúen actividades culturales y/o artísticas** tomen las acciones necesarias con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 **respecto de las personas que concurran al establecimiento**, y puedan, asimismo, tomar las medidas adecuadas o bien en caso de que la aparición de un caso sospechoso y/o confirmados dentro del lugar tenga un plan de acción para ejecutar.

2. Alcance

El presente protocolo será de aplicación para **artistas, técnico/as, y/o trabajadora/es de la cultura en todas sus disciplinas cuando permanezcan y desarrollen sus actividades en establecimientos en el que se realicen manifestaciones y/o expresiones artísticas de cualquier disciplina:**

audiovisual, multimedia, artes escénicas, artes plásticas, danza, música cualquiera sea el género, manifestaciones artísticas

FF-2020-1234567-GDEBA-SSTAYLMJGM



real y directa de artistas, incluyendo todas las actividades artísticas y/o culturales que se realizan en estudios de grabación, salas y/o estudios de ensayo, salas teatrales, museos, milongas, peñas, centros culturales y/o salas de música en vivo, y/o clubes de barrio.

El presente protocolo es de aplicación al **personal sea propio o contratado afectado a cada establecimiento cultural e incluye a las autoridades** de aquel, como a los **concurrentes eventuales** del mismo.

Este protocolo se conforma como una referencia que posee un compendio de medidas de seguridad y prevención, y utiliza de guía de buenas prácticas de fácil comprensión.

Su virtud y cumplimiento dependerá de la concientización, responsabilidad y solidaridad, de todas y todos los que intervengan en la actividad cultural.

2.1. Actividades alcanzadas.

- Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming").
- Ensayo de obras musicales, teatrales, etc.
- Asistencia a estudios/espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas.

3. Medidas generales de seguridad e higiene a cumplimentar en todo el Establecimiento Cultural

- De acuerdo a las recomendaciones de la OMS, y del Ministerio de Salud de la Nación, deberá guardarse una **distancia mínima de 2 metros entre persona y persona.**
- Se deberá **usar de forma obligatoria el tapaboca nariz según lo mencionado en el Dec. 255/2020 PBA,** ya sean las personas que

IP-2020-12349863-GDEBA-SSTAYEMJGM



utilicen transporte privado (máx. 2 personas por vehículo automotor); y las personas que se encuentren en espacios cerrados de acceso público.

- Se realizará una toma de temperatura a cada persona que pretenda el acceso al local, y en caso de que se registre alguien con una temperatura igual o superior a 37,5 grados centígrados, se deberá impedir el acceso y se activará el protocolo previsto para casos sospechosos.
- El establecimiento deberá disponer en los accesos al establecimiento felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante, soluciones alcohólicas.
- Contar con los elementos de limpieza necesarios para el mantenimiento del establecimiento en las condiciones que exige la autoridad sanitaria tanto nacional, como provincial y municipal.
- Cada establecimiento deberá designar un responsable de Limpieza y Desinfección y su colaborador/a, a los fines de mantener salas, sanitarios, depósitos y todo otro local con o sin acceso de personas, en condiciones de máxima higiene y seguridad.
- Deberá dotarse de jabón en los sanitarios y se dispondrá alcohol en gel o sanitizante de alcohol al 70% en todos los espacios comunes.
- Se realizará la desinfección de las herramientas y equipos de trabajo como así también la limpieza de la sala utilizada, antes y después de su uso.
- Las tareas de preparación del espacio y conexión de instrumentos se realizarán con guantes descartables.
- Se realizará limpieza y desinfección cada 2 horas de las superficies de alto contacto.
- En el resto de las superficies y objetos se efectuará limpieza húmeda frecuente, de ser posible con la misma periodicidad que la

IF-2020-12449863-GDEBA-SSTAYLMJGM



indicada en el apartado anterior, utilizando rociador o toallitas con productos de limpieza tales como alcohol al 70%, lavandina, etc. Cubrir las superficies de apoyo horizontal de la sala con nylon y desinfectarlas con paño húmedo con agua y solución de lavandina, o alcohol al 70%, antes y luego de cada uso.

- Los establecimientos habilitados deberán operar con la mínima cantidad de trabajadoras/es requerida/os y adoptar medidas para trabajar a distancia en la medida de lo posible.
- Se recomienda revisar y adecuar las diferentes tareas fundamentales en base a turnos rotativos de trabajo, disposición de descansos, de manera tal de garantizar las medidas de prevención recomendadas durante toda la jornada de trabajo, llevar al mínimo posible la convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico, uso de tapaboca nariz en todo momento tanto por la/os trabajadoras/es como de todos los que ingresen al lugar.
- Se sugiere, en la medida de lo posible, controlar la temperatura de la/os trabajadora/es previo al ingreso al establecimiento, la cual debe ser menor de 37.5°C.
- Comunicar diariamente a las trabajadoras y trabajadores acerca de las medidas de prevención dispuestas por las autoridades competentes y las acciones dispuestas en el lugar de trabajo.
- Disponer en lo posible, de personas que controlen los accesos y evitar aglomeraciones del personal, siempre mantener la distancia mínima de 2 metros.
- El titular del establecimiento dispondrá de todas las medidas para evitar aglomeraciones y controlar que la/os trabajadoras/es y todos los que concurren mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios, y diagramará espacios - a través de indicaciones- para evitar que no se generen largas filas; y

IF-2020-12449863-GDEBA-SSTAYLMJGM



evitar que se genere proximidad entre personas que no respeten la distancia mínima de distanciamiento interpersonal.

- Se recomienda señalar y colocar a disposición información y cartelera sobre; las líneas de atención ciudadana, en relación a las recomendaciones y medidas generales de protección y prevención, principalmente en lugares fácilmente visibles para todos en diferentes sectores.
- El titular del establecimiento extremará medidas de higiene, reforzará protocolos de limpieza y desinfección en los espacios de trabajo y de alta circulación según lo establecido por las autoridades sanitarias, por ejemplo, de cestos de basura, baños, comedores, etc así como de las áreas comunes, tales como la zona de cajas (en caso de venta de entradas para reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web) camarines, etc. y accesos al establecimiento por los/las trabajadore/as.
- Se deberá distribuir alcohol en gel, sanitizantes varios e insumos de higiene en espacios comunes de los establecimientos, así como también en el ingreso a los mismos.
- Se recomienda el uso obligatorio de máscaras faciales por parte del personal de caja y atención al público en caso de no poseer una barrera física (mampara).
- Sector de Cajas y pagos: Fomentar el pago con tarjeta de débito y crédito a fin de evitar el intercambio de dinero en papel y disminuir los riesgos de contagio por contacto. El titular del establecimiento procurará emplear y fomentar el uso de canales electrónicos, telefónicos y alternativos para realizar operaciones, trámites y compras de entradas por dichos medios y establecerá, en la medida de lo posible, mecanismos de entrega virtual y/o el retiro de códigos de entrada bajo la modalidad "pick-up" no se recomienda. (Colocar señalización en el ingreso).

IF-2020-12449863-GDEBA-SSTAYLMJGM



- Evitar el uso de dinero efectivo, y en el caso de que no haya otra opción, el personal que manipule el mismo se desinfectará las manos después del manejo de billetes o monedas, y antes de empezar la siguiente transacción.

- El procedimiento para el manejo de dinero en efectivo deberá ser de la siguiente forma: el cliente depositará el dinero en una superficie de fácil limpieza evitando el contacto, y el cajero levantará la misma desde la superficie, dicha superficie se desinfectará por cada operación realizada. Es recomendable el uso de guantes de nitrilo para el manejo con contacto de dinero en efectivo.

- En el caso de que el pago sea con tarjeta de crédito o débito la misma será depositada por el cliente en una superficie lisa de fácil limpieza evitando el contacto personal. Se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol (70%). Esta superficie se desinfectará en cada uso.

- Se recomienda ver la forma de NO hacer firmar el voucher en el caso de pago con tarjeta, de manera de minimizar el contacto con superficies, si el mismo es esencial para su realización automáticamente se hará la desinfección del elemento tocado con alcohol al 70%.

Para ello, se recomienda incentivar el pago del importe de las operaciones mediante Apps o a través de canales electrónicos habilitados.

- Realizar higiene de manos frecuentemente (Según Anexo I). Recomendar el lavado de manos periódicamente. En la organización del trabajo, establecer garantías para que durante la jornada se pueda realizar el lavado de manos frecuente con agua y jabón y, en

IF-2020-12449863-GDEBA-SSTAYLMJGM



defecto de estos, con una solución hidroalcohólica. En lugares de trabajo donde no sea posible proceder al lavado de manos por el desempeño de la tarea, se deberá disponer de gel o solución alcohólica sustitutiva en cantidad suficiente para su turno y así mantener la higiene adecuada.

- **Es importante hacer el lavado de mano frecuentemente, sobre todo:**
 - Antes y luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
 - Antes y después de manipular basura o desperdicios.
 - Antes y después de comer, manipular alimentos.
 - Después de manipular dinero, llaves, etc.
 - Después de ir al baño, etc.
- **Evitar los saludos de cortesía que requieran contacto físico como besos, abrazos o estrecharse las manos.**
- **Mantener la distancia ideal de 2 metros entre TODAS las personas.**
- No tener contacto con personas que están cursando infecciones respiratorias.
- Al toser o estornudar **cubrirse la boca con el pliegue del codo, o** con un pañuelo desechable que deberá ser descartado posteriormente.
- **Ventilar los ambientes:** En período invernal o de bajas temperaturas **debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire.** Las medidas preventivas a adoptar en **zonas comunes**, como son: la **adecuada ventilación, limpieza y desinfección** de los mismos tras cada uso.
- **Limpiar y desinfectar las superficies y los objetos que se usan con frecuencia cada 2 horas, y dejar constancia escrita de dicha limpieza.**
- Se recomienda, de manera general, **eliminar o clausurar aparatos de uso común** tales como **surtidores de agua, cafeteras, heladeras,**

IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



microondas, etc. Si no fuera posible, por resultar su uso imprescindible, prestar especial atención a la higiene de manos antes y después de su uso y a la limpieza y desinfección de los mismos tras cada uso.

- Se recomienda evitar compartir objetos (por ejemplo, instrumentos dinero, tarjetas de pago, bolígrafos, etc.). En caso de no poder evitar el intercambio de objetos, se realizará siempre, una desinfección de manos después de dicho intercambio y del objeto utilizado.
- Asegurar y proveer todos los recursos necesarios para dar cumplimiento con el protocolo: **garantizar provisión Elementos de protección personal y kit de higienización**, para todo el personal y desinfección.
- Usar tapaboca nariz de manera permanente, salvo en el momento de realizar la actuación en la sala, donde sólo deberán permanecer sólo la/os música/os y el personal mínimo necesario para operar la técnica de la grabación.
- Prohibido salivar o expectorar en el suelo.
- Los Elementos de protección personal serán provistos por el titular del establecimiento. Al respecto, se debe tener en cuenta que:
 - Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
 - Las máscaras transparentes de protección faciales deberán ser individuales y no se podrán compartir. (Mantener una buena higiene de la misma diariamente con alcohol al 70% o producto sanitizante y no manipular constantemente la misma)
 - Los elementos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables.

IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



- Se recomienda el uso de guantes de nitrilo o plásticos (Instrumentos, objetos, etc., manejo de efectivo, tarjetas de crédito, entrega de mercaderías, objetos, audio) y se debe realizar la higiene y desinfección de estos, en forma frecuente en el día, serán descartables.
- Limpiar todas las superficies de trabajo con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 0,5% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%.
 - Puede utilizarse un envase con pulverizador y secar con un paño limpio. Hacer uso del mismo cada 2 horas, y a la apertura y al cierre del establecimiento cultural de todas las superficies.
 - Importante: las preparaciones de desinfectantes es conveniente que la misma sea efectuada en el día para que no pierda efectividad con el paso del tiempo.
- La/os trabajadores/as cuya actividad alcance la atención o contacto con otras personas deberán utilizar protectores faciales de manera obligatoria.

4. Medidas generales de higiene y/o protección de las/os trabajadora/es y autoridades del Establecimiento Cultural

4.1. Grupos de riesgo

- El titular del establecimiento verificará respecto a todos sus trabajadoras/es si los mismos pertenecen a alguno/s de los grupos de riesgos y/o se encuentran entre las personas exceptuadas del deber de asistencia en los términos de la Resolución del MTEySS N° 207/2020. (Anexo II - Listado). No se recomienda que personal dentro del listado asista.
- Asimismo, el/la trabajador/a que se encuentre comprendido en alguno/s de los grupos de riesgos y/o entre las personas exceptuadas

IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



del deber de asistencia conforme a la Resolución del MTEySS N° 207/2020, y/o en situación de aislamiento obligatorio en los términos del art. 7° del Decreto N° 260/2020, **deberá comunicar tal situación** a su titular del establecimiento en forma inmediata por cualquier medio, incluso virtual, electrónico y/o telefónicos, **a fin de evitar el traslado al lugar de trabajo.**

- El titular del establecimiento, en caso de corresponder, podrá solicitar la documentación que acredite la condición invocada, la cual podrá ser remitida por medios digitales, electrónicos y/o telefónicos.
- **Ante la presencia de fiebre y/o síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta), NO concurrir al lugar de trabajo, contáctese en forma inmediata con el sistema de salud.**

4.2. Relativo a la prestación de tareas

- El titular del establecimiento **dará aviso a la ART del personal** que cumple sus **funciones con normalidad** desde el/los **establecimientos culturales,** y también **de aquellos que lo hacen desde sus hogares y quienes no concurren por diferentes motivos.**
- **El titular del establecimiento propiciará** y adoptará las medidas pertinentes para que el lugar de trabajo se encuentre limpio y ordenado, **debiendo realizar desinfección y limpieza (con productos habilitados y recomendados para realizar la misma) cada 2 horas en lugares de mayor contacto, y cada cambio de turno de todo el establecimiento (pisos, muebles, estanterías, etc.)** Se recomienda **dejar constancia diaria y escrita del mismo.**

4.3. Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde el lugar de trabajo - transporte



- Conforme lo dispuesto por el artículo 5° del DNU N° 459/APN/2020, el titular del establecimiento deberá garantizar el traslado de los trabajadores mediante la contratación de los servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, de vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar siempre que se transporte a sólo un pasajero por vez, o bien acudir al uso de transporte propio.
- Recomendar desplazarse provisto de un kit de higiene personal.

4.4. Procedimiento para el ingreso al lugar de trabajo y durante el trabajo

- Antes de ingresar al lugar de trabajo, el titular del establecimiento, por sí o a través de personal especialmente designado a tal fin el cual deberá estar munido de elementos de protección personal adecuados, consultará por estado de salud del trabajador y su familia, siendo dable utilizar un cuestionario preestablecido. (Anexo IIII)
- En caso de manifestar posibles síntomas, no se permitirá el ingreso, recomendándose la vuelta a su lugar de residencia y contactar con servicio médico. El titular del establecimiento podrá realizar un control de temperatura diario de toda/os la/os trabajadora/es al momento de su ingreso al lugar de trabajo, prohibiéndose el ingreso a quienes registren una temperatura igual o superior a 37,5°. En caso que el/la trabajador/a al momento de su ingreso supere la mencionada temperatura y asimismo manifieste síntomas compatibles con COVID-19 ("caso sospechoso"), se apartará a la/el trabajador/a de los lugares comunes y deberá contactarse en forma inmediata con el sistema de salud (Línea 148 - Provincia de Buenos Aires y/ aquellas que se dispongan en cada municipio).



- El titular del establecimiento deberá disponer en los accesos al establecimiento un **felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante**, gel o soluciones alcohólicas, solución desinfectante y toallas de papel.
- Toda persona que ingrese al establecimiento, al llegar al mismo, deberá **limpiar la suela del calzado en felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras), además deberá realizar limpieza de las manos en seco** (gel o soluciones alcohólicas).
- **Toda persona** que ingrese al establecimiento, al llegar al mismo, **realice limpieza del celular y llaves con toallas de papel y solución desinfectante.**
- El titular del establecimiento podrá establecer **horarios de entrada y salida escalonados**, a fin de evitar aglomeraciones en los puntos de acceso y egreso. Deberán evitar las aglomeraciones de personas en la puerta de acceso, por lo que el ingreso de las distintas personas que deban acudir al establecimiento, será en diferentes horarios, a razón de una **diferencia mínima de cinco (5) minutos por persona que pretenda acceder.**
- **Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca en todo el transcurso de la jornada. Se recomienda el no uso de maquillajes, lápiz de labios, como también anillos, pulseras y cadenas.**
- **Usar protección ocular** cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de **salpicaduras o gotas de secreciones nasofaríngeas.**
- **No compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, tazas, etc.).**
- **Reducir y evaluar la suspensión de las reuniones presenciales con terceros.** En caso de celebrarse, limitar el número de presentes y llevarlas a cabo en espacios que permitan cumplir con la distancia mínima de 2 metros, garantizar el uso del tapabocas, la higiene de

JE-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



manos previa a la reunión y dejar registro de la fecha y de los asistentes con sus respectivos contactos.

- **Limitar al mínimo indispensable las reuniones entre la/os trabajadora/es.** En caso de extrema necesidad de encuentros presenciales, realizar los mismos en espacios que permitan una distancia ideal de 2 metros entre cada asistente siempre tomando los recaudos mínimos de uso de tapabocas nariz, la higiene de manos previa a la reunión y dejar registro de la fecha y de los asistentes con sus respectivos contactos.
- **El/la artista ingresará hasta el acceso del escenario con tapaboca,** previendo **un espacio para que pueda descartarlo o depositarlo junto a elementos personales.**
- Se reitera que la única forma del **no uso del tapaboca será en escenario** y solamente por los artistas, y deberán tener un distanciamiento prudencial de 2 metros como mínimo.
- **No será posible tocar ni manipular ninguno de los elementos personales por otras personas.**
- **Estarán identificadas las zonas de circulación por cartelería y se le informará a toda/os verbalmente las pautas de circulación,** no se podrán tomar otros caminos de circulación que no sean los estipulados ya sea para ingreso, egreso y accesos a escenarios y camarines, se debe diagramar y hacer uso adecuado, y prudencial de los sectores sin movilizarse hacia sectores que no estén autorizados. Mientras más se cumpla esta medida en caso de que aparezca un caso de COVID-19 en el lugar se puede limitar el sector y desinfectarlo específicamente.
- **Todos los sectores se desinfectarán con los elementos de higiene pertinentes, pisos, mostradores, estanterías, empaques y productos**

IF-2020-1242035-ODBA-SST-TEMJGM



en caso de ser extraídos de las cajas, con solución al 70% de alcohol o 1/10 partes de agua lavandina al 50gr/lt cada 2 hs de trabajo.

4.5. Desarrollo de las actividades permitidas.

- En el caso de producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o ensayos, estos podrán desarrollarse según el tamaño del lugar y serán a razón de que se pueda cumplimentar la distancia mínima de 2 metros entre personas.
- Se recomienda diagramar antes los pasos a seguir previamente por vía digital. Deberán determinarse antes del comienzo de cada jornada de grabación, los roles de cada integrante, y los artistas sólo podrán utilizar sus instrumentos y/o elementos personales, evitando tocar nada más.
- Los cables que irán conectados a la consola, deberán ser manipulados por quien vaya a realizar el sonido.
- **En el caso de los micrófonos, no se recomienda el uso compartido,** siendo responsabilidad de cada artista llevar el suyo. En caso de no disponer de uno, se debe higienizar antes y después de ser usado, y desde su primera limpieza, solo podrá ser utilizado por una única persona.
- Se requiere, asimismo, ser extremadamente puntuales y responsables, limitando la reunión solo a la preparación y realización del ensayo y/o grabación.
- Para el caso de ser estrictamente necesario, se dispondrá un camarín por cada artista. Los camarines serán desinfectados antes y después de cada uso poniendo especial énfasis en superficies, mesadas, canillas, picaportes, lavabo, botón de descarga, etc. Se dispondrá de alcohol en gel en el camarín, jabón y toallas de papel descartables.

IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



- Cada artista deberá trasladar y armar su/s instrumento/s. De ninguna manera los artistas pueden circular libremente. Las puertas de acceso al escenario serán abiertas por una sola persona designada a tal efecto, quien deberá tener elementos de desinfección en forma permanente (rociador o alcohol en gel) evitando tocar las mismas con sus manos.
- En aquellos establecimientos que cuenten con escenario, el **acceso al dicho sector está estrictamente restringido al personal autorizado** (técnicos, músicos, producción). No podrán ingresar las personas que no estén abocadas a las tareas en escenario.
- La **circulación no puede ser aleatoria o sin un fin específico**, se debe circular/manipular/tocar el espacio lo mínimo indispensable, manteniendo la distancia de 2 metros entre personas.
- Todos los **técnicos que manipulen elementos/equipamiento en escenario deben utilizar guantes de látex descartables**. Por cada espectáculo se requiere un mínimo de 2 pares de guantes por técnico. Un par de guantes para el armado de sillas, atriles, microfonía y otros elementos, que debe descartarse al finalizar el armado. Otro par de guantes para retirar el equipamiento y desinfectarlo en su totalidad. Todos los guantes de látex que se utilicen deben descartarse al finalizar su uso.
- **Los artistas deberán limpiar y desinfectar con alcohol al 70% el mobiliario y objetos empleados al completar su uso.**
- Los instrumentos musicales de viento no podrán compartirse. Serán de uso exclusivamente personal y no se podrán ni prestar ni alquilar el mismo.
- Todos los micrófonos deben desinfectarse, idealmente con productos anti-bacteriales, antes y después de cada uso.



- Deberán mantenerse limpias e higiénicas todas las superficies de las interfaces, los altavoces, mezcladores, cables y todo objeto que sea afín a la utilización.
- En caso de utilizar vestuario, el mismo deberá ser lavado y debidamente desinfectado luego de cada uso con el método del doble balde.
- Una vez finalizado el espectáculo/grabación/producción/ensayo, los artistas deberán volver a camarines manteniendo la distancia social establecida para retirar sus cosas y esperar ahí a que la persona que el espacio designe, los conduzca hasta la puerta de salida en turnos individuales.
- Al finalizar la actividad el personal de limpieza limpiará y desinfectará los espacios escénicos, camarines y pasillos utilizados luego de cada grabación y antes de la llegada de otro artista.



4.6. Limpieza de ambientes de trabajo y desinfección de objetos

- Como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la "técnica de doble balde - doble trapo". Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente, lavandina de uso comercial, dos baldes y dos trapos. Consiste en dos fases:
 - **1° fase: Proceso de limpieza**
 - a) Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común.

IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



- b) En el balde N° 1 agregar agua y detergente.
 - c) Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
 - d) Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
 - e) Enjuagar el detergente sobrante con el trapo N° 2 sumergido en el balde N°2 con agua.
- **2° fase: Proceso de desinfección:**
- a) En un recipiente colocar 10 ml de lavandina de uso doméstico en un litro de agua.
 - b) Pulverizar la solución sobre los objetos y herramientas o con un paño húmedo friccionar las superficies a desinfectar.
 - c) Dejar secar las superficies.

El personal que ejecute dicha tarea deberá poseer todos los Elementos de protección personal (protección respiratoria, guantes impermeables y protectores oculares) **a fin de evitar el contacto de la piel y de las mucosas con los detergentes y lavandinas** utilizados durante las tareas de limpieza y desinfección.

4.7. Capacitación y concientización del personal

- **El titular del establecimiento difundirá y capacitará a las/los trabajadoras/es respecto al presente Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria Covid-19.**
- **Comunicar diariamente a la/os trabajadora/es por Encargados, Supervisores, Gerentes o Dueños, acerca de las nuevas medidas de**



prevención dispuestas por las autoridades competentes y las acciones dispuestas en el lugar de trabajo en tal sentido.

- El titular del establecimiento deberá colocar el afiche informativo sobre medidas de prevención específicas acerca del Coronavirus COVID-19 provisto por la ART (conforme Resolución SRT N° 29/2020).

- El/La trabajador/a deberá estar capacitado específicamente sobre el uso, estado, conservación, retiro y descarte de los Elementos de protección personal brindados por el titular del establecimiento.

- Se recomienda que el personal reciba los siguientes documentos de interés publicados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación:

- Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento de la cuarentena

- Recomendaciones para desplazamientos desde y hacia tu trabajo

- Elementos de Protección Personal

- Brindar conocimiento a la/os trabajadoras y trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19 y estar actualizados con la información brindada por las páginas web:

- <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>

- <https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es>

- Generar una constancia escrita por el titular del establecimiento (Anexo IV) que conste la entrega de la información a lo/as trabajadores/as de los documentos relacionados con:

- Protocolo de Higiene y Seguridad de la actividad.
- Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento de la cuarentena
- Recomendaciones para desplazamientos desde y hacia tu trabajo

Dicha constancia deberá ser archivada por el titular del establecimiento y en caso de solicitud ser exhibida.

IE-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



5. Actuación ante la presencia de síntomas compatibles con Covid-19.

- El titular del establecimiento y/o el/la trabajador/a afectado/a deberán comunicarse con los números de teléfonos indicados en cada jurisdicción para seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de cada provincia. (Provincia de Buenos Aires = 148)



- Se deberá dar **asistencia a todo/a trabajador/a y/o tercero/a ajeno/a al establecimiento cultural que** presente síntomas compatibles con COVID-19 que se encuentre en el mismo. Todo el personal que lo asista deberá utilizar barbijo, protección ocular y guantes.
- **(Se deberá tener un kit de seguridad para estos casos con esos elementos en el botiquín de primeros auxilios del local).**
 - **Se deberá aislar al trabajador/a o tercero y proporcionarle un barbijo.**
 - Se deberá evitar el contacto personal con otros trabajadores/as y/o persona que se encuentre en el establecimiento. **Se le solicitará a la persona que identifique a las personas con las que tuvo contacto.**
 - Se realizará una desinfección de todo el sector donde el/la trabajador/a o tercero/a ajeno/a al establecimiento estuvo en contacto.
 - **En caso de que sea el/la trabajador/a** quien presente síntomas se organizará el traslado a dónde indique el servicio sanitario. **Se**

IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



deberá dar aviso a la ART en caso de que esté bajo dependencia, o bien llamar al 148 y estimar los pasos a solicitar por la misma para su atención. Si es posible aislar, a la persona hasta la llegada del servicio médico.

- Se extremarán las medidas de control de temperatura diaria al personal y tercera/os, al momento de su ingreso al lugar de trabajo, principalmente de aquellos trabajadores que tuvieron contacto con la persona que presenta síntomas compatibles con COVID-19, se deberá consultar con el servicio sanitario las medidas a seguir por estas personas. Ante la situación antedicha, no se permitirá el ingreso de quienes registren una temperatura igual o superior a 37,5° y se adoptarán las indicaciones del Ministerio de Salud de la Nación y/o de la Provincia de Buenos Aires.

6. Actuación ante un caso positivo de Covid-19.

En caso de confirmarse un caso positivo de COVID-19 de un/a trabajador/a (que podemos denominar "Positivo") que forme parte de alguno de estos grupos de trabajo, el titular del establecimiento cumplimentará inmediatamente las siguientes acciones para garantizar la salud de las/los trabajadoras/es y permitir la continuidad de la actividad del área a la mayor brevedad posible:

- **Etapa 1:** Se deberá dar aviso inmediato y formal a las autoridades sanitarias competentes de la jurisdicción. (Llamar al 148)
- a) Se deberá colaborar en todo momento con las autoridades sanitarias competentes del Municipio para el seguimiento epidemiológico del caso.
- b) Se aislará inmediatamente a las/los trabajadoras/es que formaron parte del grupo de trabajo en el que participó el/la trabajador/a



Positivo, de acuerdo a las recomendaciones e instrucciones que imparta la autoridad sanitaria competente del Municipio.

- c) Se seguirán las indicaciones de limpieza y desinfección emanadas de la **autoridad sanitaria**, que podrán incluir la ejecución de un procedimiento especial e integral de limpieza y desinfección total del local que permita reiniciar las tareas del local en el menor plazo posible y la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto el/la trabajador/a Positivo. La limpieza y desinfección se realizará con un desinfectante incluido en la política de limpieza y desinfección de la autoridad sanitaria o con una **solución de hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de lavandina con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente)**.
- d) El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado para la prevención de infección por microorganismos transmitidos por gotas y por contacto que incluya: camisolín, barbijo, guantes y protección ocular.
- e) Si el **contagio tuvo lugar en el ámbito laboral, deberá denunciarse ante la ART** el infortunio laboral, acompañándose el diagnóstico confirmado emitido por entidad debidamente autorizada, a fin que el/la trabajador/a damnificado/a reciba, en forma inmediata, las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias.
- **Etapas 2:** Sí y solo sí la autoridad sanitaria lo habilita, y una vez comprobada y acreditada la finalización del procedimiento de limpieza y desinfección total del área mencionada en el punto d. de la Etapa 1, el titular del establecimiento podrá convocar a los restantes grupos de trabajo que deberán presentarse a trabajar en los horarios ya acordados.



- a) La empresa, antes del inicio de las tareas, deberá informar a las/los trabajadoras/es las acciones realizadas para transmitir tranquilidad y serenidad en sus puestos de trabajo.
- b) El titular del establecimiento dispondrá de un equipo de contingencia adecuado para dar continuidad a las tareas correspondientes al grupo de trabajadoras/es aislados hasta que hayan cumplimentado debidamente las recomendaciones de la autoridad sanitaria correspondiente para su posterior reincorporación.

7. Actuación ante personal con "contacto estrecho" con personas que revistan condición de "casos sospechosos" o posean confirmación médica de haber contraído Covid - 19

- A la trabajadora o el trabajador, con "contacto estrecho" con personas que posean confirmación médica de haber contraído COVID - 19 se le autorizará el retiro del establecimiento en forma inmediata y se le indicará se contacte con carácter urgente con el sistema de salud (a las líneas telefónicas antedichas).
- El/La trabajador/a que se encuentre en la situación descripta en el punto anterior, **no podrá reingresar al establecimiento** hasta tanto se cumpla la cuarentena indicada por las autoridades sanitarias.

El presente protocolo será actualizado en la medida que las autoridades sanitarias nacionales, provinciales, municipales y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo emita nuevas indicaciones y recomendaciones en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

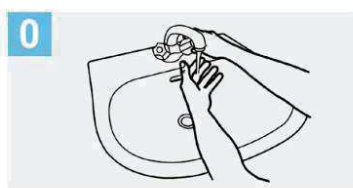
8. Anexos



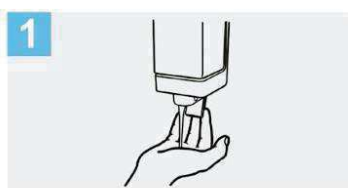
ANEXO I

LAVADO CON AGUA Y JABÓN

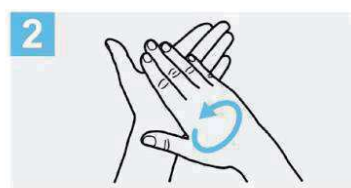
Información de la OMS – USANDO JABON (duración mínima 40 segundos)



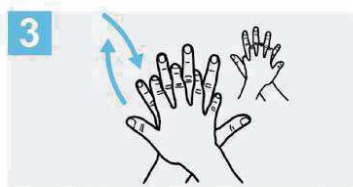
Mójese las manos con agua;



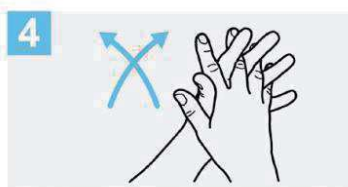
Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



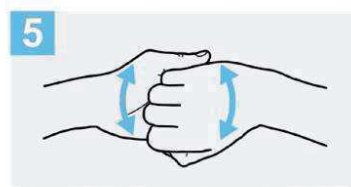
Frótese las palmas de las manos entre sí;



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



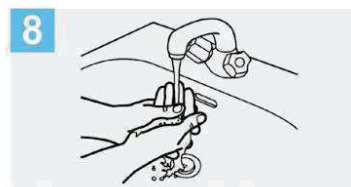
Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



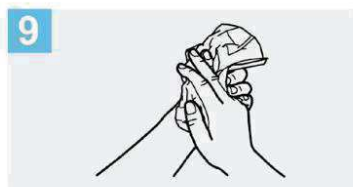
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



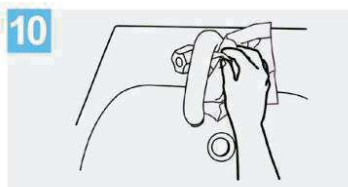
Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



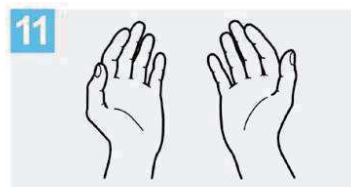
Enjuáguese las manos con agua;



Séquese con una toalla desechable;



Sírvase de la toalla para cerrar el grifo;



Sus manos son seguras.

Crédito: OMS

LAVADO CON ALCOHOL EN GEL

Información de la OMS – USANDO ALCOHOL EN GEL (duración mínima 20 segundos)

IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM

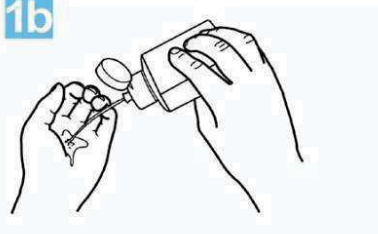


1a

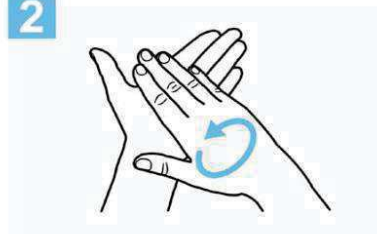


Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;

1b

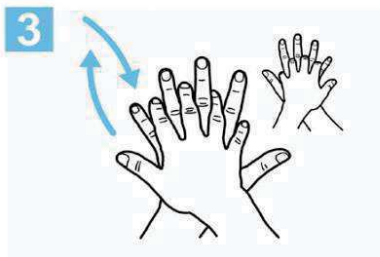


2



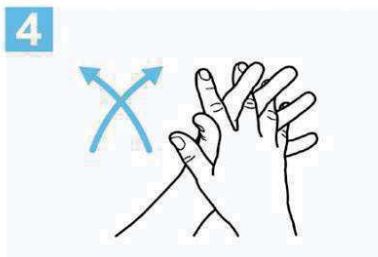
Frótese las palmas de las manos entre sí;

3



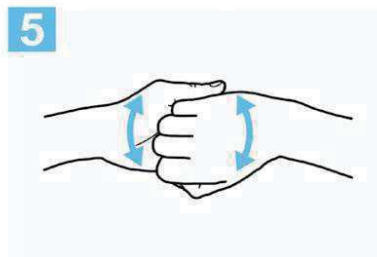
Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;

4



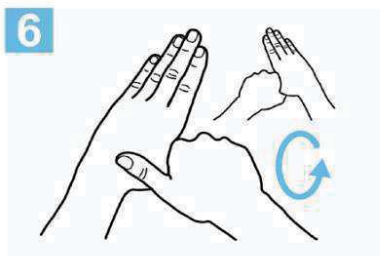
Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;

5



Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;

6



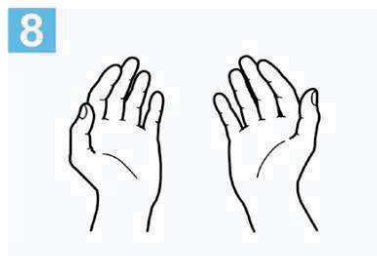
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;

7



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;

8



Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS

ANEXO II

a. **Trabajadores y trabajadoras** mayores de **sesenta (60) años** de edad, excepto que sean considerados "personal esencial para el adecuado

IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



funcionamiento del establecimiento". Se considerará "personal esencial" a todos los trabajadores del sector salud.

b. Trabajadoras embarazadas.

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. **Enfermedades respiratorias crónica:** enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. **Enfermedades cardíacas:** Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. **Inmunodeficiencias.**
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Además, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará **justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.** La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.



ANEXO III

**Cuestionario Ejemplo de Seguridad al Ingreso del trabajador-
COVID-19**

Nombre y Apellido:

DNI:

Empresa:

- **Marque con una cruz en caso de respuesta afirmativa:**

1.	¿Se encuentra dentro del grupo de riesgo: mayores de 60 años, diabéticos, enfermedades respiratorias, embarazadas,	
2.	¿Usted o algún miembro de su familia ha regresado en los últimos 14 días de algún país extranjero? País:	
3.	¿Usted o algún miembro de su familia tenga un historial de viaje o residencia de zonas de transmisión local, (ya sea comunitaria o conglomerados) de COVID-19 en Argentina? :Tiene dentro de su núcleo cercano personal sanitario o	
4.	¿Usted o algún miembro de su familia ha estado con alguna persona con COVID-19 confirmado en los últimos 14 días?	
5.	¿Usted o algún miembro de su familia posee alguno de los siguientes síntomas: fiebre, dolor de cabeza, tos, cansancio, dolor de garganta o dificultad para respirar? Indique cuál/es:	

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración

IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



ANEXO IV

CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

EMPRESA/ESTABLECIMIENTO/RAZON SOCIAL:

TEMA: Protocolo de Higiene y Seguridad de la actividad. Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento de la cuarentena. Recomendaciones para desplazamientos desde y hacia tu trabajo. Elementos de protección personal.

LUGAR:

FECHA:

Completar todos los datos solicitados

N°	DNI	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM



10			
11			



ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	PROTOCOLO	FASE 3	FASE 4	FASE 5
1	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.	DNU 576/2020 - RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI	SI
2	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.	Res 135/2020 Min Trabajo PBA	SI	SI	SI
3	Personal de los servicios de justicia de turno.	Res Sec SPL 5/2020 Poder Judicial PBA	SI	SI	SI
4	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
5	Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
6	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
7	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.	RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI	SI
8	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.	RES 722/20 Min Salud PBA	SI	SI	SI
9	Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI



ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

10	Personal afectado a obra pública.	Res 156/20 Min Trabajo PBA	SI	SI	SI
11	Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.	Res 260/2020 Res 1023/2020 Min JGM PBA .	SI	SI	SI
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.	Res 1430/2020 y 1690/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
13	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.	RES 67/20, 69/20, 73/20, 74/20 Min Des.Agrario PBA Res 1023 JGM PBA	SI	SI	SI
14	Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
15	Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.	DNU 576/2021	SI	SI	SI
16	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.	RES 209, 203,213 - OPDS PBA	SI	SI	SI
17	Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
18	Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
19	Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI



ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

20	Servicios de lavandería.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
21	Servicios postales y de distribución de paquetería.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
22	Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
23	Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
24	S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
25	Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
26	Producción y distribución de biocombustibles.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
27	Operación de centrales nucleares.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
28	Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.	Protocolo en confección	SI	SI	SI
29	Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos.	DNU 576/2020	SI	SI	SI





ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

30	Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
31	Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
32	Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario.	Res 115/2020 y Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
33	Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.	Protocolo en confección	SI	SI	SI
34	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.	DNU 459/2020	SI	SI	SI
35	Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	DNU 459/2020	SI	SI	SI
36	Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
37	Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
38	Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.	Res 2027/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
39	Inscripción, identificación y documentación de personas.	DNU 576/2020	SI	SI	SI





ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

40	Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
41	Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
42	Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
43	Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
44	Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
45	Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
46	Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
47	Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo.	DNU 576/2020	SI	SI	SI
48	Personal de la ANSES	DNU 576/2020	SI	SI	SI
49	Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020	SI	SI	SI





ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

50	Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020	SI	SI	SI
51	Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.	Res 115/2020	SI	SI	SI
52	Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI	SI
53	Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI	SI
54	Ópticas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020	SI	SI	SI
55	Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as.	Res 115/2020	SI	SI	SI
56	Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.	Res 115/2020	SI	SI	SI
57	Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020.	Res 179/2020Min. Desarrollo Productivo-Nación	SI	SI	SI
58	Obra privada para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas	Res 156/2020 MIN TRABAJO PBA	SI	SI	SI
59	Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.	DNU 576/2021	SI	SI	SI



ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

60	Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires	Res 1023/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
61	Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos	Min JGM PBA	SI	SI	SI
62	Ingreso de progenitores o adultos responsables con sus hijos/as o niños/as que se encuentren a su cargo, de hasta doce años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar.	Res 262/2020	SI	SI	SI
63	Acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía	Dec 340/2020 PBA	SI	SI	SI
64	Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.	DA 429/2020	SI	SI	SI
65	Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.	DA 450/2020	SI	SI	SI
66	Actividad notarial.	DA 467/2020	SI	SI	SI
67	Obra privada de infraestructura energética.	DA 468/2020	SI	SI	SI
68	Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.	DA 810/2020	SI	SI	SI
69	Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.	DA 810/2020	SI	SI	SI



ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

70	Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.	DA 810/2020	SI	SI	SI
71	Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.	DA 941/2020	SI	SI	SI
72	Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.	Res 115/2020 JGM PBA	SI	SI	SI
73	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ferreterías	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	SI	SI	SI
74	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para el mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	Res 179/2020	SI	SI	SI
75	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	Res 179/2020	SI	SI	SI
76	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de la operación de centrales nucleares.	Res 179/2020	SI	SI	SI
77	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para la producción y distribución de biocombustible.	Res 179/2020	SI	SI	SI
78	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de corralones.	Res 179/2020	SI	SI	SI
79	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	Res 179/2020	SI	SI	SI





ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

80	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	Res 179/2020	SI	SI	SI
81	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de venta de insumos informáticos.	Res 179/2020	SI	SI	SI
82	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ópticas.	Res 179/2020	SI	SI	SI
83	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de industrias que realicen procesos continuos, siempre que hayan sido autorizadas por la DA 429/2020.	Res 179/2020	SI	SI	SI
84	Procesos industriales específicos: fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.	Res 179/2020	SI	SI	SI
85	Fabricación de productos del tabaco	DNU 459/2020	SI	SI	SI
86	Fabricación de productos textiles	DNU 459/2020	SI	SI	SI
87	Fabricación de indumentaria	DNU 459/2020	SI	SI	SI
88	Fabricación de manufacturas de cuero	DNU 459/2020	SI	SI	SI
89	Fabricación de calzado	DNU 459/2020	SI	SI	SI





ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

90	Fabricación de celulosa y papel	DNU 459/2020	SI	SI	SI
91	Fabricación de productos de la industria química y petroquímica	DNU 459/2020	SI	SI	SI
92	Fabricación de plásticos y sus subproductos	DNU 459/2020	SI	SI	SI
93	Fabricación de neumáticos	DNU 459/2020	SI	SI	SI
94	Fabricación de cerámicos	DNU 459/2020	SI	SI	SI
95	Fabricación de cemento	DNU 459/2020	SI	SI	SI
96	Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo	DNU 459/2020	SI	SI	SI
97	Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos	DNU 459/2020	SI	SI	SI
98	Industria automotriz y autopartes	DNU 459/2020	SI	SI	SI
99	Fabricación de motocicletas y bicicletas	DNU 459/2020	SI	SI	SI





ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

100	Fabricación de madera y muebles	DNU 459/2020	SI	SI	SI
101	Fabricación de juguetes	DNU 459/2020	SI	SI	SI
102	Industria gráfica, ediciones e impresiones	DNU 459/2020	SI	SI	SI
103	Industria del acero	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI
104	Industria del aluminio y metales afines	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI
105	Fabricación de productos de vidrio	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI
106	Industria de la pintura	DA 820/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI
107	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
108	Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
109	Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	Res. 68/2020 IPLyC	SI	SI	SI





ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

110	Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
111	Servicio de mudanzas	Res 251/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
112	Servicios inmobiliarios y martilleros	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
113	Servicios jurídicos	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
114	Servicios notariales	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
115	Servicios de contaduría y auditoría	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
116	Servicios de arquitectura e ingeniería	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
117	Servicios de cajas de previsión y seguridad social	Res 358/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
118	Servicios de kinesiología	Res 775/2020 Min. de Salud PBA	SI	SI	SI
119	Servicios de nutricionistas	Res 989/2020 Min Salud PBA	SI	SI	SI





ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

120	Servicios de fonoaudiología	Res 815/2020 Min. Salud de PB	SI	SI	SI
121	Servicios de terapia ocupacional	Res 840/2020 Min. Salud de PBA	SI	SI	SI
122	Servicios de peluquería y estética	Res 228/2020 Min. Trabajo de PBA	SI	SI	SI
123	Servicios de Psicología	Res 1379/2020 Min de Salud PBA	SI	SI	SI
124	Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2093/2020	Res 2093/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
125	Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas.	Res 1436/2020 Min de Salud PBA	SI	SI	SI
126	Entrenamientos deportivos de representación nacional en términos de la DA JGM 1535/2020	DA 1535/2020 Min JGM Nación	SI	SI	SI
127	Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming").	Res 260/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
128	Obra privada de construcción de viviendas unifamiliares (No edificios - Máximo 15 trabajadores)	Res 165/2020 Min. Trabajo PBA	SI	SI	SI
129	Visitas familiares a cementerios	Res 2322/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI





ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

130	Servicios de Musicoterapia	Res 1378/2020 Min de Salud PBA	SI	SI	SI
131	Ingreso a lugares de culto	Res 1430/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
132	Celebración de ritos religiosos al aire libre	Res 2527/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
133	Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales	Res 2527/2020 Min JGM PBA	SI	SI	SI
134	Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas	Res 340/2020 IPLYC PBA	SI	SI	SI
135	Competencias Automovilísticas	DA 1592/2020 JGM Nación	SI	SI	SI
136	Personal auxiliar de casas particulares	Res 234/2020 Min Trabajo PBA	NO	SI	SI
137	Obra privada de construcción	Res 156/2020 Min. Trabajo PBA	NO	SI	SI
138	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
139	Salidas de esparcimiento	DNU 408/2020	NO	SI	SI



ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

140	Servicio de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos	Res 1023/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
141	Servicios de Gestoría	Res 1690/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
142	Ferias itinerantes de alimentos	Res 2027/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
143	Servicios de Lavadero de autos	Res 2027/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
144	Ensayo de obras musicales, teatrales, etc.	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
145	Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas.	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
146	Talleres culturales	Res 2094/2020 Min JGM PBA	NO	SI	SI
147	Actividades deportivas al aire libre	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	NO	SI
148	Actividades recreativas con distanciamiento social	Res 260/2020 Min JGM PBA	NO	NO	SI
149	Gimnasios	Res 1023/2020 Min JGM PBA	NO	NO	SI



ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

150	Reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos	DNU 714/2020	NO	NO	SI
151	Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional		NO	NO	NO
152	Turismo.		NO	NO	NO
153	Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades		NO	NO	NO
154	Cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.		NO	NO	NO
155	Otras actividades no contempladas en el listado	Municipios solicitan excepción y presentan protocolos			





G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-21123317-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 4 de Octubre de 2020

Referencia: ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES POR FASE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaría
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros



ANEXO II LISTADO DE MUNICIPIOS

FASE 3	FASE 4	FASE 5
Almirante Brown	25 de Mayo	Adolfo Alsina
Avellaneda	9 de Julio	A. Gonzales Chaves
Bahía Blanca	Alberti	Coronel Dorrego
Berazategui	Arrecifes	Daireaux
Berisso	Ayacucho	Florentino Ameghino
Cañuelas	Azul	General La Madrid
Ensenada	Balcarce	General Lavalle
Escobar	Baradero	General Pinto
Esteban Echeverría	Benito Juárez	Hipólito Yrigoyen
Ezeiza	Bolívar	Lincoln
Florencio Varela	Bragado	Monte Hermoso
Gral. Madariaga	Brandsen	Puán
General Las Heras	Campana	Rauch
General Pueyrredón	Capitán Sarmiento	Salliqueló
General Rodríguez	Carlos Casares	Saavedra
General San Martín	Carlos Tejedor	Tordillo
General Viamonte	Carmen de Areco	Tres Lomas
Hurlingham	Castelli	
Ituzaingó	Chacabuco	
José C. Paz	Chascomús	
La Matanza	Chivilcoy	
La Plata	Colón	
Lanús	Cnel. Rosales	
Leandro N. Alem	Coronel Pringles	
Lomas de Zamora	Coronel Suárez	
Luján	Dolores	
Malvinas Argentinas	Exaltación de la Cruz	
Marcos Paz	General Alvarado	
Merlo	General Alvear	
Moreno	General Arenales	
Morón	General Belgrano	
Pilar	General Guido	
Pinamar	General Paz	
Presidente Perón	General Villegas	
Quilmes	Guaminí	
Saladillo	Junín	
San Fernando	La Costa	
San Isidro	Laprida	
San Miguel	Las Flores	
San Nicolás	Lezama	
San Vicente	Lobería	
Tandil	Lobos	
Tigre	Magdalena	
Tres de Febrero	Maipú	
Vicente López	Mar Chiquita	
	Mercedes	
	Monte	





ANEXO II LISTADO DE MUNICIPIOS

	Navarro	
	Necochea	
	Olavarría	
	Patagones	
	Pehuajó	
	Pellegrini	
	Pergamino	
	Pila	
	Punta Indio	
	Ramallo	
	Rivadavia	
	Rojas	
	Roque Pérez	
	Salto	
	San Andrés de Giles	
	San Antonio de Areco	
	San Cayetano	
	San Pedro	
	Suipacha	
	Tapalqué	
	Tornquist	
	Trenque Lauquen	
	Tres Arroyos	
	Villa Gesell	
	Villarino	
	Zárate	





G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-21123317-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 4 de Octubre de 2020

Referencia: ANEXO II LISTADO DE MUNICIPIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria

Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros